

010699-1309-P-09-CN01

POLIZA DE SEGURO DE NAVEGACION CASCO Y MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

LAS PARTES CONVIENEN ASEGURAR, MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1. COBERTURA BASICA - RIESGOS MARITIMOS

- 1.1. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ ACCIDENTE O SINIESTRO MARÍTIMO EL DEFINIDO COMO TAL POR LA LEY, LOS TRATADOS, CONVENIOS O LA COSTUMBRE DE INTERNACIONAL O NACIONAL Y SE ENTENDERÁ POR RIESGOS MARÍTIMOS, LOS QUE SEAN PROPIOS DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA O INCIDENTALES A ELLA TALES COMO TEMPESTAD, NAUFRAGIO, ENCALLAMIENTO, EXPLOSIÓN, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO.
- 1.2. LA PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA CUANDO LA NAVE ASEGURADA QUEDA DESTRUIDA O DE TAL MODO AVERIADA QUE PIERDA LA APTITUD PARA EL FIN A QUE ESTÉ NATURALMENTE DESTINADA, COMO CONSECUENCIA DE RAYO, HURACÁN, NAUFRAGIO, YA POR ABORDAJE O POR COLISIÓN O CHOQUES CON OBSTÁCULOS EN LA RUTA NAVEGABLE SEÑALADA COMO ÁREA DE OPERACIONES DE LA NAVE ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA; O CUANDO EL ASEGURADO SEA IRREPARABLEMENTE PRIVADO DE ELLA.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE NO HAY LUGAR A PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA, CUANDO LA NAVE PUEDA PONERSE NUEVAMENTE EN SERVICIO, MEDIANTE REPARACIONES. PARA EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO LA PÉRDIDA TOTAL REAL O EFECTIVA ESTA LIMITADA A: SU CASCO, BALSAS, MUEBLES, SUMINISTROS, APAREJOS, UTENSILIOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, PROVISIONES, EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADOS PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.



1.3. LA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTA CUANDO LA NAVE ASEGURADA SEA RAZONABLEMENTE ABANDONADA, BIEN POROUE DEBIDO AL DETERIORO SUFRIDO POR LOS RIESGOS MENCIONADOS EN EL ORDINAL PRECEDENTE DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, SU PÉRDIDA TOTAL O EFECTIVA APAREZCA INEVITABLE, O BIEN PORQUE LOS GASTOS EN QUE SE DEBA INCURRIR PARA PRESERVARLA, DESPUÉS DE EFECTUARLOS, EXCEDIERA SU VALOR ASEGURADO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA. CUANDO EL DETERIORO SUFRIDO POR LA NAVE ASEGURADA. NO ALCANCE EL VALOR PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERA AVERÍA Y CONSECUENTE NO ESTARÁ AMPARADA POR ESTA CLÁUSULA, SINO POR LA COBERTURA RESPECTIVA DE AVERÍA PARTICULAR, SI ELLA HA SIDO INCLUIDA MEDIANTE ANEXO AL CONTRATO DE SEGURO. CUBRE TAMBIÉN, EL TANTO POR CIENTO ASEGURADO DE LOS GASTOS QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE TENGA QUE HACER EL ARMADOR O ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA EVITAR UNA PERDIDA TOTAL ABSOLUTA, COMO TAMBIÉN EL VALOR DE LOS DAÑOS QUE INEVITABLEMENTE SE CAUSEN A LA NAVE ASEGURADA. EN LAS LABORES DE SALVAMENTO EFECTUADAS CON EL MISMO FIN. EL EXCEDENTE DE TALES GASTOS Y DAÑOS, CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

1.4. AVERÍA GRUESA Y GASTOS DE SALVAMENTO.

- 1.4.1. ESTE SEGURO RESPONDERÁ POR LA PARTE PROPORCIONAL RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA Y EN LOS GASTOS DE SALVAMENTO QUE CORRESPONDAN A LA NAVE ASEGURADA, PERO SIN EXCEDER EL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, CONTRIBUCIÓN QUE SERÁ CALCULADA Y PAGADA DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE YORK AMBERES Y DEL CÓDIGO DEL COMERCIO COLOMBIANO.
- 1.4.2. CUANDO EL VALOR QUE SE ASIGNE A LA NAVE ASEGURADA PARA LA CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA RESULTE SER MAYOR QUE EL MONTO ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN EN AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO SE LIMITARAN DENTRO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO AL MISMO PORCENTAJE QUE EXISTA ENTRE EL MONTO ASEGURADO Y EL VALOR DADO A LA NAVE EN ESTA PÓLIZA O EL VALOR ASIGNADO COMO "EL VALOR CONTRIBUYENTE".



2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA NAVE ASEGURADA POR CUALQUIER DE LAS SIGUIENTES EVENTUALIDADES:

- 2.1. GUERRA Y APODERAMIENTO ILEGAL DE LA NAVE ASEGURADA
- 2.1.1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SON DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL REBELIÓN, REVOLUCIÓN INSURRECCIÓN, OPERACIONES MILITARES, GOLPE MILITAR, O USURPACIÓN DE PODER O SU TENTATIVA DE LEY MARCIAL (EN LOS PAÍSES EN QUE ÉSTA EXISTA), CONTACTO CON CUALESQUIER OBJETO FIJOS O FLOTANTES PROVENIENTES DE LOS ACTOS DE GUERRA, COMO MINAS, TORPEDOS Y SIMILARES.
- 2.1.2. NACIONALIZACIÓN, DECOMISO, RESTRICCIÓN, COERCIÓN, APROPIACIÓN, CAPTURA, INCAUTACIÓN, EXPROPIACIÓN, EMBARGO, RESTRICCIÓN Y CONFISCACIÓN Y REQUISICIÓN (EN LOS PAÍSES EN QUE ÉSTOS EXISTAN).
- 2.1.3. FUSIÓN Y/O FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIERA OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA DE CUALQUIER GÉNERO O CLASE, INCLUYENDO ARTEFACTOS DE GUERRA DE ESTA ESPECIE.
- 2.1.4. REBELIÓN, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, SEDICIÓN, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 2.1.5. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 2.1.6. APODERAMIENTO, DESVÍO O CUALQUIER TOMA DE POSESIÓN ILEGAL O INDEBIDA Y TOMA CONTROL DE LA NAVE O DE LA TRIPULACIÓN DURANTE EL VIAJE, FAENA DE PESCA O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SEGÚN EL USO DE LA NAVE, INCLUYENDO CUALQUIER TENTATIVA DE TALES TOMAS DE CONTROL POR PARTE DE CUALQUIER O CUALESQUIERA PERSONAS, QUE SE ENCUENTREN A



BORDO DE LA NAVE Y ACTÚEN SIN EL CONSENTIMIENTO DEL CAPITÁN, ARMADOR O ASEGURADO. LA NAVE SE CONSIDERA RESTITUIDA BAJO CONTROL DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, CUANDO HAYA SIDO DEVUELTA A CUALESQUIERA DE ELLOS EN UN PUERTO SITUADO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ÁREA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA, Y DEBIDAMENTE ADECUADA PARA LA OPERACIÓN DE LA MISMA.

- 2.2. LA BARATERÍA DEL CAPITÁN O PATRÓN DE LA NAVE ASEGURADA, EL CONTRABANDO, COMERCIO CLANDESTINO O PROHIBIDO, Y MULTAS SANCIONES POR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY U ORDEN JUDICIAL.
- 2.3. INOBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS Y DE LOS REQUISITOS OFICIALES O DE NAVEGACIÓN EN EL MAR O EN PUERTO EN LO RELATIVO A LUGARES DE FONDEO Y ATRAQUE, ESPECIALMENTE AL TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, CORROSIVOS, REACTIVOS O SIMILARES Y DEFICIENTE EN LA DOTACIÓN INDISPENSABLE DE LA NAVE ASEGURADA, COMO LO EXIGEN LOS REGLAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA Y PORTUARIA COLOMBIANA Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, SEGÚN LA ACTIVIDAD Y EL USO DE LA NAVE.
- 2.4. RESPONSABILIDAD POR VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS REFERENTES A LA REMOCIÓN O DESGUACE DE LA NAVE ACCIDENTADA O DE SUS PARTES.
- 2.5. LAS INDEMNIZACIONES POR CASOS DE MUERTE O ACCIDENTES PERSONALES DE TERCEROS Y LAS RECLAMACIONES QUE CORRESPONDAN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA TRIPULACIÓN Y DEMÁS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL ARMADOR O ASEGURADO.
- 2.6. LOS DAÑOS QUE LA NAVE ASEGURADA CAUSE A LOS PUERTOS, MUELLES, MALECONESO CONSTRUCCIONES SIMILARES, BIEN OCASIONADOS POR CHOQUE, COLISIÓN, ABORDAJE O CUALQUIER OTRA CAUSA Y LAS PÉRDIDAS QUE CONSECUENCIALMENTE PUEDAN PRODUCIR ESTOS ACCIDENTES A TERCEROS, EN SU INTEGRIDAD PERSONAL O A SU PATRIMONIO.
- 2.7. CONTAMINACIÓN. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS O A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DESCARGUE O DERRAME DE HIDROCARBUROS O DESPERDICIOS AL AGUA EN LAS BAHÍAS, PUERTOS O SIMILARES, ASÍ COMO DE CUALQUIER PRODUCTO



QUÍMICO U OTRA SUSTANCIA QUE ORIGINE CONTAMINACIÓN O PUEDA CONTAMINAR LAS AGUAS, COMO TAMPOCO LOS GASTOS LEGALES, MULTAS O RECLAMOS DE INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD O DE TERCEROS, A MENOS QUE ESTE RIESGO ESTE AMPARADO MEDIANTE ANEXO AL CONTRATO SEGURO.

- 2.8. LA AVERÍA PARTICULAR O AVERÍA SIMPLE.
- 2.9. EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS, AMPARADOS O NO, CON ESTA PÓLIZA.
- 2.10. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN A LA CARGA A BORDO DE LA NAVE ASEGURADA, POR CONCEPTO O A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UN ACCIDENTE QUE SUFRA LA NAVE Y CUYAS CAUSAS ESTÉN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- 2.11. BAJO EL AMPARO DE INCENDIO NO SE CUBRE LOS INTERESES ENUMERADOS A CONTINUACIÓN: LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS A BORDO DE LA NAVE ASEGURADA EN CONSIGNACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS; OBJETOS ASEGURADOS QUE DESAPAREZCAN POR CAUSA DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DE ÉL; LOS OBJETOS O MERCANCÍAS AVERIADOS O DESTRUIDOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTANEA O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN O DESECACION A QUE HUBIERE SIDO SOMETIDO.

3. APLICACIÓN DE LA COBERTURA FACULTADES DEL ASEGURADO

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y en consideración a las declaraciones del tomador, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, QBE Seguros S.A. ampara durante el período determinado en la carátula de la póliza, la nave descrita en la misma, cuando se haga a la mar, con previo permiso, navegando con practico en todas las ocasiones que la ley, las costumbres, el reglamento o el buen sentido lo reclame. Para hacer viajes de prueba o viajes propios de su servicio, en la ruta estipulada en la póliza.

Cuando preste auxilio y remolque a las naves que se encuentren en peligro, en atención al acuerdo internacional sobre la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS). No obstante lo anterior, esta póliza no tendrá efecto, cuando el auxilio y remolque se preste bajo contrato, a menos que QBE Seguros S.A. previamente exprese su consentimiento por escrito.

4. INCENDIO



La nave asegurada estará amparada contra el riesgo de incendio en lo referente a superestructuras, dotación y maquinaria. Por dotación se entenderá exclusivamente los elementos que aparezcan en el inventario que se acompaña a esta póliza en el momento de la aceptación por parte de QBE Seguros S.A.

Queda entendido que cualquier nuevo equipo que se instale a bordo, deberá ser notificado por escrito a QBE Seguros S.A. para poder integrarlo al inventario original mencionado que será el único documento válido para el reconocimiento de la dotación en caso de siniestro.

5. GARANTIAS DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga para con QBE Seguros S.A. a:

- 5.1. Permitir las inspecciones y controles que QBE Seguros S.A. desee efectuar a la nave asegurada durante la vigencia de esta póliza, dar la colaboración requerida y cumplir las recomendaciones efectuadas como resultado de tales inspecciones y controles.
- 5.2. Notificar cualquier emergencia o hecho que pudiera dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo la presente póliza.
- 5.3. Sacar la nave a dique o varadero, para revisar y determinar el estado del casco y sus apéndices y obtener los certificados correspondientes, así como de las reparaciones necesarias efectuadas, cada 24 meses para las naves de transporte de carga y 12 meses para los pequeños.
- 5.4. La nave deberá estar provista en todo momento que se haga a la mar, en viajes de prueba o de itinerario, por lo menos del siguiente equipo.
- 5.4.1. Un compás magnético calibrado con su repetidor en el magistral.
- 5.4.2. Un equipo de comunicación operando satisfactoriamente.
- 5.4.3. Una ecosonda operando satisfactoriamente.
- 5.4.4. Cartas de navegación corregidas de acuerdo al "AVISO AMARINOS", del último trimestre de su ruta de navegación u operación.
- 5.4.5. Un radar operando satisfactoriamente cuando navegue en rutas internacionales.
- 5.4.6. Mantener permanentemente a bordo, el equipo de seguridad contra incendio, de acuerdo con las normas para el tipo de nave.



- 5.4.7. Mantener al día los certificados exigidos para otorgar la cobertura, que garanticen la vigencia permanentemente de la clasificación y la patente de la nave.
- 5.4.8. Utilizar tripulación con personal que cumpla con los requisitos exigidos por la dirección general marítima y portuaria de Colombia, en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su experiencia e idoneidad profesional.
- 5.4.9. A no contratar para la misma nave y contra el mismo riesgo, otro seguro coexistente con la presente póliza sin consentimiento previo y escrito de QBE Seguros S.A..
- 5.4.10. A no transportar carga o elementos inflamables, a menos que correspondan a la dotación de la nave asegurada, los cuales se almacenaran con las precauciones que normalmente deben tomarse con esta clase de productos cuando se lleva a bordo.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías acarreará la nulidad del contrato o su terminación desde el momento de la infracción, según lo dispuesto en el Articulo 1061 del Código de Comercio Colombiano.

6. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICIENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE Seguros S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por QBE Seguros S.A., la hubiera retraído de celebrar el contrato, o inducido a establecer condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero QBE Seguros S.A. sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la presentación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima adeudada al verdadero estado del riesgo.

7. MODIFICACIONES O ALTERACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, esta obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberá notificar por escrito a QBE Seguros S.A. los hechos o



circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará por escrito con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si está depende del asegurado y si no dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la modificación. Conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación del riesgo.

Notificada en esta forma la modificación del riesgo QBE Seguros S.A. puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

8. PRIMA

El Asegurado se obliga a pagar la prima en el domicilio de QBE Seguros S.A. o en el de sus representantes debidamente autorizados. Este pago deberá efectuarse, salvo disposición legal o contractual en contrario a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE EMERGENCIA SINIESTRO Y CLAUSULA DE OFERTA.

Inmediatamente ocurra una emergencia que pueda ocasionar una pérdida total de la nave asegurada en esta póliza el asegurado o el capitán o jefe de la nave como su representante legal están en la obligación de avisar por el medio mas rápido a QBE Seguros S.A., este aviso debe darse a mas tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de conocida la emergencia o siniestro.

El capitán de la nave cuidara con toda diligencia de ella y de su salvamento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana, haciendo por si mismo o por medio de sus subalternos cuantos trabajos sean necesarios o convenientes sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad marítima o fluvial respectiva para que provean la vigilancia adecuada para evitar piratería de los habitantes de las orillas y las actividades perjudiciales de "SALVADORES OCASIONALES".

Así mismo informará ampliamente a la Compañía Central de Seguros S.A. sobre la verdadera causa del siniestro y sobre las posibilidades de salvamento, lo más pronto posible. Ningún acto del asegurado o de QBE Seguros S.A. encaminando a recobrar, salvar



o preservar la nave asegurada, siniestrada podrá considerarse como una renuncia del primero o una aceptación de QBE Seguros S.A. de dejación o abandono de la nave.

El nombramiento del salvador, en los casos en que sea indispensable se hará de común acuerdo entre el asegurado (o el capitán como representante suyo) y de QBE Seguros S.A. o su agente autorizado. Cuando circunstancias especiales impidan el común acuerdo anotado, aquel podrá designar el salvador a juicio quedando entendido que el capitán o la tripulación no podrá abandonar la nave o suspender su salvamento o incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones de acuerdo con la ley. En el caso de accidentes por los cuales resultaren perdidas o daños cubiertos bajo esta póliza antes de la inspección y reparación debe darse aviso a la Compañía Central de Seguros S.A. para que está nombre un inspector si así lo considera conveniente. Si la nave se encuentra en el exterior y no es posible comunicarse con QBE Seguros S.A. deben dar aviso a las oficinas del Lloyd's Agency mas cercana para que estos procedan a nombrar un inspector que represente a QBE Seguros S.A. si esta lo determina.

Cuando por causa de un siniestro la nave tenga que ser llevada a dique y reparaciones QBE Seguros S.A. debe ser tenida en cuenta para decidir el lugar y se descontará al asegurado el gasto adicional real del viaje que surja del consentimiento de este a los requerimientos de QBE Seguros S.A..

La Compañía Central de Seguros S.A. tendrá derecho de prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y puede tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la nave en cuyo caso, luego de la aceptación de una cotización, se hará un descuento del 30% de la prima a prorrata del tiempo perdido entre la distribución de las invitaciones para cotizar y la aceptación de una cotización en consideración de que el tiempo se pierde como resultado de tomar cotizaciones y sabiendo que la cotización se acepta sin demora después de recibir la aprobación de QBE Seguros S.A.

Cuando ocurra un siniestro que cause perdidas y/o daños en los intereses cubiertos por el riesgo de incendio, el asegurado tiene la obligación de dar noticias a QBE Seguros S.A. en la fecha en que lo haya conocido o debido conocer dentro de los tres (3) días siguientes.

En este informe debe aparecer un estado de perdida y/o daños causados por el incendio, indicando detalladamente y con toda exactitud los varios objetos destruidos o averiados.

10. RECLAMACIÓN

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la perdida, QBE Seguros S.A., deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su



responsabilidad. En caso de siniestro el asegurado está obligado a presentar los siguientes documentos en original o copia al carbón autenticada, para demostrar los hechos anotados:

- 10.1. Licencia de navegación del patrón o capitán.
- 10.2. Certificado de matricula.
- 10.3. Certificado nacional de seguridad de construcción.
- 10.4. Certificado de seguridad de equipo de armamento.
- 10.5. Certificado nacional de equipo radiotelefónico o radiotelegráfico.
- 10.6. Certificado del último zarpe.
- 10.7. Libro de navegación o bitácora.
- 10.8. Copia autenticada de la protesta.
- 10.9. Copia autenticada del fallo de la capitanía del puerto. (Si es procedente)

PARAGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía a la pérdida.

11. INDEMNIZACIÓN

- 11.1. Una vez se formalice la reclamación de acuerdo al artículo 1077 del código de Comercio Colombiano, y el siniestro se encuentre amparado por la presente póliza, QBE Seguros S.A. estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudiciales, su derecho ante QBE Seguros S.A..
- 11.2.Todo pago que haga QBE Seguros S.A. por concepto de indemnización de siniestros provenientes de riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá la suma asegurada en una cantidad igual a la pagada quedando el asegurado en libertad de restablecer la suma asegurada primitiva para el tiempo que falte por correr, pagando previamente a QBE Seguros S.A. la prima adicional correspondiente a prorrata.



12. PERDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando procede de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago determinado siniestro.
- 12.2. Cuando omite en forma maliciosa la obligación de declarar a QBE Seguros S.A. conjuntamente con la noticia de siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 12.3. Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando QBE Seguros S.A. pague una indemnización tendrá acción directa sobre el salvamento pudiendo en consecuencia examinar, clasificar o trasladar dichos objetos asegurados, sin que esto implique exoneración de las obligaciones del asegurado en relación con el siniestro. El asegurado tendrá participación en el salvamento, teniendo en cuenta el deducible o infraseguro que se le hubiere aplicado.

14. DEDUCIBLE DE NUEVO POR VIEJO

En este caso de reparación de daños de la nave asegurada y considerando que toda reposición de partes de la nave redunda en un beneficio para ésta, se conviene que cuando QBE Seguros S.A. restituye lo mencionado a continuación el asegurado conviene en aceptar en adición al deducible establecido en esta póliza los siguientes documentos:

14.1. PARA NAVES EN CASCO DE MADERA

14.1.1. TIEMPO DE CONSTRUCCION DE 1 A 3 AÑOS

Si el casco tiene de 1 a 3 años de construido, se deducirá un sexto (1/6) de las partes de madera del casco que sea renovadas incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles, muebles, tapicería, cables, cadenas, máquinas auxiliares servomotores, conexiones, winches, plumas, máquinas eléctricas, distintas de las máquinas de propulsión.



14.1.2. TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DE 3 A 6 AÑOS.

Si el casco tiene entre 3 a 6 años de construido se deducirá un tercio (1/3) de las partes de la madera del casco renovadas incluyendo el revestimiento de las bodegas, mástiles, muebles y tapicería y un sexto (1/6) en las partes de hierro.

14.1.3. TIEMPO DE CONSTRUCCION DE 6 A 10 AÑOS

Si el casco tiene de 6 a 10 años de construido se aplicara una deducción igual a la señalada en 14.1.2 y un tercio (1/3) en las partes de hierro.

14.1.4. TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN DE 10 A15 AÑOS.

Si el casco tiene entre 10 a 15 años se deducirá un tercio (1/3) en toda la renovación.

14.1.5. EL TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 15 AÑOS.

Si el casco tiene mas de 15 años de construido se deducirá un tercio (1/3) en todas las renovaciones excepto en las cadenas y cables en las cuales se deducirá un sexto (1/6).

14.2. PARA NAVES DE CASCO DE HIERRO, ACERO NAVAL U OTRO MATERIAL SIMILAR.

14.2.1. TIEMPO DE CONSTRUCCION DE 10 A 15 AÑOS

El casco tiene entre 10 a 15 años de construido, se deducirá un (1/6) de todas las renovaciones de láminas del casco.

14.2.2. TIEMPO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 15 AÑOS

Si el casco tiene mas de 15 años de construido, se deducirá en un tercio (1/3) de todas las renovaciones de láminas del casco.

Las deducciones se practicaran sobre el costo del material y la mano de obra, pero excluyendo el costo de desmontaje.

15. DEDUCIBLES Y RECOBROS



Se descontarán de cualquier pérdida o daño reclamado bajo la presente póliza, el deducible indicado, excepto en el caso de PERDIDA TOTAL O CONSTRUCTIVA de la nave. Los recobros por salvamento se distribuirán entre el Asegurado y QBE Seguros S.A. en la proporción del seguro convenido.

16. SUBROGACION

Cuando QBE Seguros S.A. pague una indemnización, se subroga en los derechos del Asegurado contra los terceros responsables del siniestro. El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a QBE Seguros S.A. para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que el mismo le cause.

17. EXTRACCIÓN O DESGUACE DE LA NAVE

Si la nave asegurada fuere a pique, con ocasión de un daño ocurrido en el cauce de las aguas, con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos, el Asegurado se obliga a practicar las diligencias que sean necesarias para remover, retirar, extraer, o desguazar la nave o sus restos, quedando expresamente convenido que QBE Seguros S.A. no asume responsabilidad en tales casos y podrá, si lo estima necesario, exigir que el Asegurado le garantice el cumplimiento de la obligación que esta condición le impone, antes de pagar la indemnización si a ella hubiere lugar.

18. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de QBE Seguros S.A. en caso de siniestro se limita hasta el monto de la suma asegurada, quedando incluido en esta suma cualquier valor parcial que se indemnice al Asegurado por siniestro durante la vigencia de la póliza.

19. ABANDONO

19.1. En caso de pérdida total constructiva o asimilada, el Asegurado podrá considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando la nave asegurada a favor de QBE Seguros S.A.

Si opta por el abandono, deberá dar aviso escrito a QBE Seguros S.A. sobre la intención del mismo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido



la información fidedigna de la pérdida, caso contrario la pérdida sólo podrá considerarse como parcial.

En caso de abandono válido, QBE Seguros S.A. se subrogará en los derechos del Asegurado sobre los restos o remanentes de la nave asegurada y de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos.

Así mismo QBE Seguros S.A. es libre de aceptar o rechazar el abandono.

19.2. En caso de desaparición de la nave y pasado un año sin tener noticias de ella, el Asegurado podrá hacer dejación de la misma, pero antes de vencer dicho plazo el Asegurado no podrá exigir indemnización a QBE Seguros S.A.

Si la nave llegase a desaparecer después de haberse efectuado la "dejación" y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será propiedad de QBE Seguros S.A. en virtud del pago hecho, salvo que el Asegurado devolviese a QBE Seguros S.A. la suma indemnizada más los intereses que le correspondan.

20. PRORROGA DEL AMPARO

Si al vencimiento de esta póliza, la nave asegurada estuviese navegando en el mar o en peligro en un puerto de arribada, la vigencia de la misma se entenderá prorrogada, hasta el momento en que la nave haya quedado fondeada o atracada en el puerto de destino. La prórroga dará derecho a la Compañía Central de Seguros S.A. a una prima adicional que se computara de acuerdo con la tasa original y en proporción al término de duración de la prórroga, es decir, a prorrata.

21. SEPARACION DE INTERESES

No habrá ningún aumento de la responsabilidad cuando en esta póliza vayan incluidos los intereses de varias personas naturales y/o jurídicas, tal inclusión de distintos intereses no implicará ni obrara de manera alguna para aumentar la responsabilidad de QBE Seguros S.A. ni los límites de responsabilidad estipulados en esta póliza o anexados a ella.

22. ARBITRAMENTO

Esta póliza está regida exclusivamente por las leyes de la República de Colombia y cualquier diferencia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o desarrollo del presente contrato, que no pueden ser solucionadas satisfactoriamente entre las mismas,



será sometida a decisión arbitral, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

23. PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, se rigen según lo estipulado en el Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano.

24. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 9 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía telex o telefax se acepta como prueba de haberse recibido la notificación, el hecho de que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente, o el reporte de la comunicación transmitida al número del telefax del destinatario.

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

26. LEGISLACION

Para todos aquellos eventos que no se encuentran regulados en este contrato, se aplicarán las normas del Código de Comercio Colombiano, y demás normas complementarias.